



RESOLUCIÓN N° 1656-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 5 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 1309-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**, representada por su Alcalde, mediante la cual solicita la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRANSITO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto de un área de **8 938,39 m²**, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral n.º 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N.º I – Sede Piura, con CUS matriz n.º 45908 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

4. Que, mediante Anexo n.º 1 presentado el 21 de noviembre de 2024 [S.I. n.º 34083-2024 (foja 2)] y Oficio n.º S/N-2024-A-MPT presentado el 25 de noviembre de 2024 [S.I. n.º 34574-2024 (foja 16)], la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**, representada por su Alcalde Sigifredo Juan Zarate Vite (en adelante, “la Municipalidad”), solicita la constitución de derecho de servidumbre de paso y tránsito, y la independización de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urbanización Felipe Santiago Salaverry I y II Etapa e Instalación de planta de tratamiento en la Ciudad Satélite, provincia de Talara - Piura” (en adelante “el Proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el predio” (fojas 5 al 7), **b)** memoria descriptiva, plano de ubicación - localización y plano perimétrico de “el predio” (fojas 8 y 11); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-5198476 expedido el 4 de setiembre de 2024 (foja 13); y, **d)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 17 al 20).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u **otorgados a través de otro derecho real**, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

7. Que, de acuerdo con el numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.3.3. de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192”, cabe mencionar que, en el asiento D00002 de la partida registral n.º 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n.º I – Sede Piura, consta inscrita la anotación preventiva del inicio del procedimiento de servidumbre a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), la misma que fue solicitada en su oportunidad mediante Oficio n.º 02867-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de setiembre del 2024².

² Se deja constancia que el oficio en mención, se emitió como parte de la tramitación del Exp. 894-2024/SBNUFEPPI, en el cual se tramitó el mismo pedido por parte de “la Municipalidad”; no obstante, el mismo fue declarado inadmisibile, mediante Resolución n.º 1591-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2024.

10. Que, evaluada la documentación presentada por “la Municipalidad”, mediante Informe Preliminar n.º 01587-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de noviembre de 2024 (fojas 21 al 29), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, y forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral N° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana³; **ii)** de acuerdo a lo señalado en el Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante “PSFL”), no presenta ocupaciones, edificaciones, ni posesionarios, lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth del 27.02.2024 y el panel fotográfico adjunto; **iii)** según el PSFL, tiene zonificación RDM - Residencial de Densidad Media; **iv)** según el Geocatastro que administra esta Superintendencia, se superpone parcialmente (50%) sobre el ámbito del proceso judicial con legajo N°003-2024, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, seguido por Jarry Juan García Cuadros en contra de la SBN, ante el Juzgado Civil de Talara, en estado no concluido, situación advertida en el PSFL presentado; **v)** no se advierte solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo, no presenta superposición con pueblos formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica, quebradas y/o ríos, infraestructura hidráulica ni fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías y derecho de vías, ámbito de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles y sin presencia de bosques, solicitudes de cambio de tierras a uso agropecuario, concesiones forestales o de reforestación, reservas ni sitios Ramsar; **vi)** de acuerdo al visor de GEOCATMIN, se visualiza superposición total con la concesión minera denominada GRUPO BERACA 2020 I, con condigo 700003020, en estado titulada a favor de Sara Reyes Zapata, situación advertida en el PSFL presentado; **vii)** según el “PSFL”, se tiene que, revisado el visor web OSINERGMIN, se advierte superposición total con el Lote IV Contrato de Explotación por Decreto Supremo N° 005-2005-EM – empresa GMP S.A.; **viii)** respecto a las cargas y gravámenes inscritas en la partida registral n° 11023138 que afecten a “el predio”, en el “PSFL” se señala que estas no afectan al mismo; sin perjuicio de ello, es preciso mencionar que, en el asiento D00022 se inscribe la Anotación Preventiva 1192, correspondiente al presente tramite. Asimismo, revisada la referida partida, se advierte, entre otros, los siguientes títulos pendientes: a) título n° 2024-03172094 sobre anotación preventiva 1192, en estado observado - suspendido, b) título n° 2024-03342355 sobre prescripción adquisitiva de dominio, respecto del cual se indica en el punto IV.1.2.d) del nuevo PSFL presentado, que el mismo se encuentra pendiente de calificación; por lo cual, no está disponible la información para determinar si la presente solicitud afecta al predio solicitado; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio”, los cuales sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, los cuales, no presentan observaciones técnicas; y, **x)** teniendo en cuenta que, adicionalmente, solicitan la independización de “el predio”, respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

11. Que, aunado a lo antes señalado, de la evaluación legal efectuada, se concluye lo siguiente: **i)** en relación al ítem **iv)** del considerando precedente, cabe precisar que, la existencia de procesos judiciales no es un impedimento para continuar con el presente procedimiento, teniendo en cuenta lo señalado en el literal c) del numeral 5.4.3. de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, según el cual, el “PSFL” debe contener el Informe Técnico Legal en el que se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, como es el caso, de los procesos judiciales; y, **ii)** en relación al ítem **iv)** del considerando precedente, se tiene que: a) respecto al título pendiente n° 2024-03172094 sobre anotación preventiva – Decreto Legislativo n.º 1192, este se encuentra suspendido por estar vigente el asiento de presentación de los títulos 2024-3121926 y 2024-3146712 que gozan de prioridad por ser de fecha anterior. Cabe agregar que, estos últimos títulos mencionados corresponden a anotaciones preventivas en el marco de la Ley n.º 30556, las mismas que fueron solicitadas por esta Superintendencia y que no presentan incidencia con “el predio”; y, b) respecto al título n° 2024-03342355 sobre prescripción adquisitiva de dominio, a la fecha de la emisión de la presente resolución, se procedió a revisar el mismo, advirtiéndose que, el Área de Catastro de la Sunarp ha emitido el Informe Técnico N° 012175-2024 - Z.R. N° I-SEDE-PIURA/UREG/CAT el 2 de diciembre de 2024, el cual fue revisado por el profesional técnico de esta Subdirección a cargo del presente procedimiento, pudiéndose descartar la superposición con “el predio”. En ese sentido, se concluye que “la

³ Al respecto cabe precisar que si bien, de la revisión del visor web geográfico de SUNARP, en el datum WGS84 no advierte superposición con predios inscritos, en el datum PSAD56, si identifica que recae totalmente sobre la partida registral n° 11023138 sobre la cual se solicita el presente acto. De otro lado, se advierte una superposición parcial en un área aprox. de 134.45 m², con la partida registral N°11027689 (CUS 59205), que se encuentra a favor del Ministerio de Defensa- Fuerza Aérea; al respecto, dicha superposición se debería a la conversión de Datum, ya que en las conclusiones y en el grafico de evaluación técnica del CBC no se indica superposición con la citada partida, además se procedió a reconstruir dichas coordenadas en datum PSAD56, indicadas en el grafico de evaluación técnica, resultando una poligonal que al momento de contrastarlo con la información en PSAD56 de la base grafica de SUNARP, se observaría que “el predio” no presenta superposición grafica con la partida registralN°11027689, siendo este colindante; por lo cual, se descarta la citada superposición registral con la partida en mención.

Municipalidad”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN” y que no existe óbice para continuar con el presente procedimiento.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar el otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales, a título gratuito, de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”.

14. Que, asimismo, el numeral 6.3.6 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN” establece que, en el caso que así lo requiera el solicitante, se podrá disponer, conjuntamente con el otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales, la independización del área.

15. Que, por otra parte, respecto al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este derecho real; por lo que, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037⁴ del Código Civil vigente.

16. Que, en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad de “el predio”, a favor de “la Municipalidad”, para destinarlo al proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urbanización Felipe Santiago Salaverry I y II Etapa e Instalación de planta de tratamiento en la Ciudad Satélite, provincia de Talara - Piura”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que, “la Municipalidad” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que el otorgamiento de otros derechos reales sobre predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.°1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “la Municipalidad” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “la Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186⁵ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N° 0067-2024/SBN y el Informe Técnico Legal N° 1717-2024/SBN-DGPE-SDDI del 5 de diciembre de 2024.

⁴ Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

⁵ Artículo 186.- Extinción de la servidumbre

186.1 Son aplicables a la extinción de la servidumbre las causales establecidas en el Código Civil, así como las causales de extinción de la afectación en uso, en cuanto correspondan.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **8 938,39 m²**, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral n° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N.° I – Sede Piura, con CUS matriz n.° 45908, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - **APROBAR** la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** a perpetuidad, **EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**, para destinarlo al proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urbanización Felipe Santiago Salaverry I y II Etapa e Instalación de planta de tratamiento en la Ciudad Satélite, provincia de Talara - Piura”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° I – Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

P.O.I. 18.1.2.4

DIANA SOFIA PALOMINO RAMÍREZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**MEMORIA DESCRIPTIVA
LOTE DE TERRENO**

PROPIETARIO :

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
SBN**

UBICACIÓN :

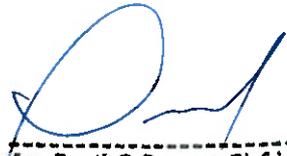
**AL OESTE DE LA URBANIZACION FELIPE SANTIAGO
SALAVERRY I ETAPA**

DISTRITO : PARIÑAS

PROVINCIA : TALARA

DEPARTAMENTO: PIURA

TALARA – PERÚ


Ing. Everth E. Barcenas Riofrio
CIP: 105603
VERIFICADOR CATASTRAL

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. PROYECTO:

AREA DE SERVIDUMBRE PARA TUBERIA DIRIGIDA HACIA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR

2. PROPIETARIO:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

3. UBICACIÓN:

La ubicación política del terreno es la siguiente:

Departamento : Piura

Provincia : Talara

Distrito : Pariñas

Al Oeste de la Urbanización Felipe Santiago Salaverry I Etapa

4. ZONIFICACION

ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM)

5. LINDERO Y MEDIDAS PERIMETRICAS.

El lote de terreno tiene forma regular y cada vértice, está representado por una letra.

Linda:

Por el NORTE: limita con Terreno Propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), con 12 tramos:

- P2-P3 con una longitud de 74.99ml.,
- P3-P4 con una longitud de 80.00ml.,
- P4-P5 con una longitud de 80.00ml.,
- P5-P6 con una longitud de 80.00ml.
- P6-P7 con una longitud de 80.00ml.
- P7-P8 con una longitud de 80.00ml.
- P8-P9 con una longitud de 80.00ml.
- P9-P10 con una longitud de 80.00ml.
- P10-P11 con una longitud de 48.52ml.
- P11-P12 con una longitud de 72.28 ml.
- P12-P13 con una longitud de 80.00 ml. y
- P13-P14 con una longitud de 59.87 ml.


Ing. Everth E. Barcenas Riofri

Por el SUR: limita con Terreno Propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), con 12 tramos:

- P15-P16 con una longitud de 55.69ml,
- P16-P17 con una longitud de 80.00ml,
- P17-P18 con una longitud de 71.48ml,
- P18-P19 con una longitud de 47.72ml,
- P19-P20 con una longitud de 80.00ml,
- P20-P21 con una longitud de 80.00ml,
- P21-P22 con una longitud de 80.00ml,
- P23-P24 con una longitud de 80.00ml,
- P24-P25 con una longitud de 80.00ml,
- P25-P26 con una longitud de 80.00ml y
- P26-P27 con una longitud de 76.27ml.

Por el ESTE: limita con Urbanización Felipe Santiago Salaverry I Etapa, con tramo P1-P2 con una longitud de 10.19 ml.

Por el OESTE: limita con Terreno Propiedad de la Fuerza Aérea del Perú (FAP), con tramo P14-P15 con una longitud de 10.84 ml.

6. AREA:

Área: 8938.39 m² = 0.89384 ha

7. PERIMETRO:

Perímetro: 1807.86 ml

8. CUADRO DE COORDENADAS Y DATOS TECNICOS

Los Vértices del Lote tienen las Coordenadas, UTM en el sistema WGS84:



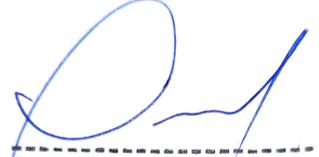
Ing. Everth E. Barcenas Riofrio
CIP: 105603
VERIFICADOR CATASTRAL
006547VCPZR1

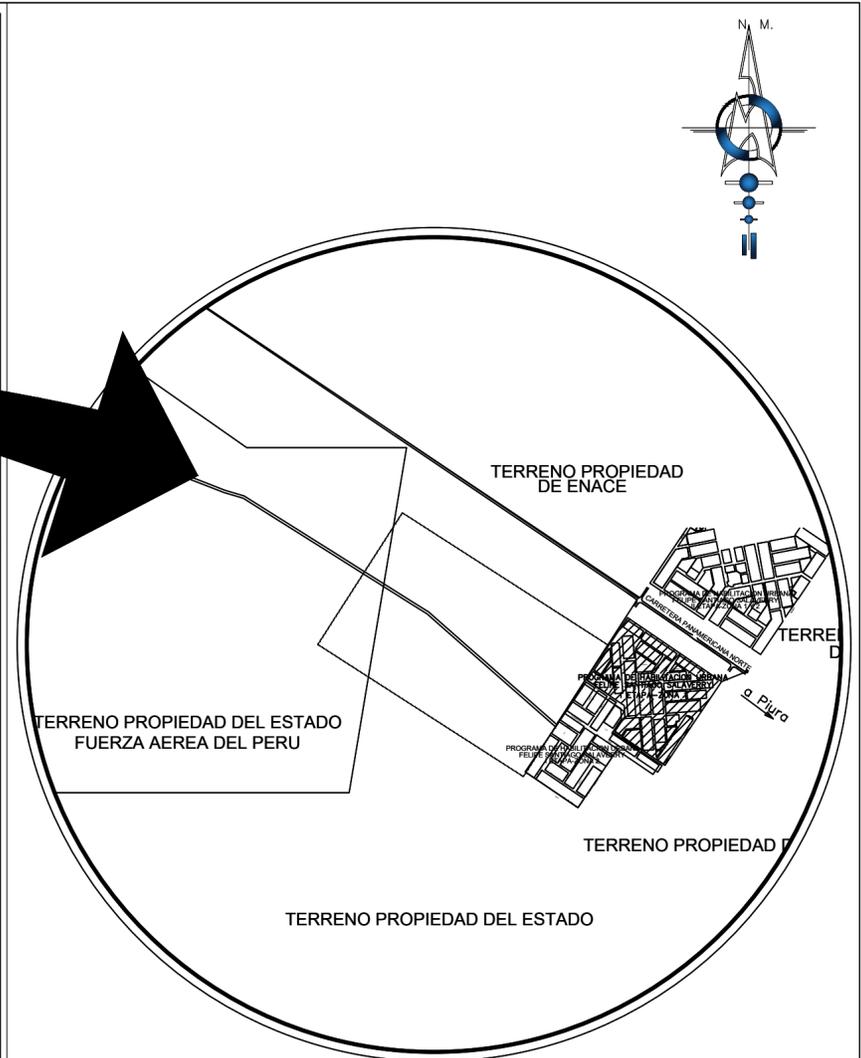
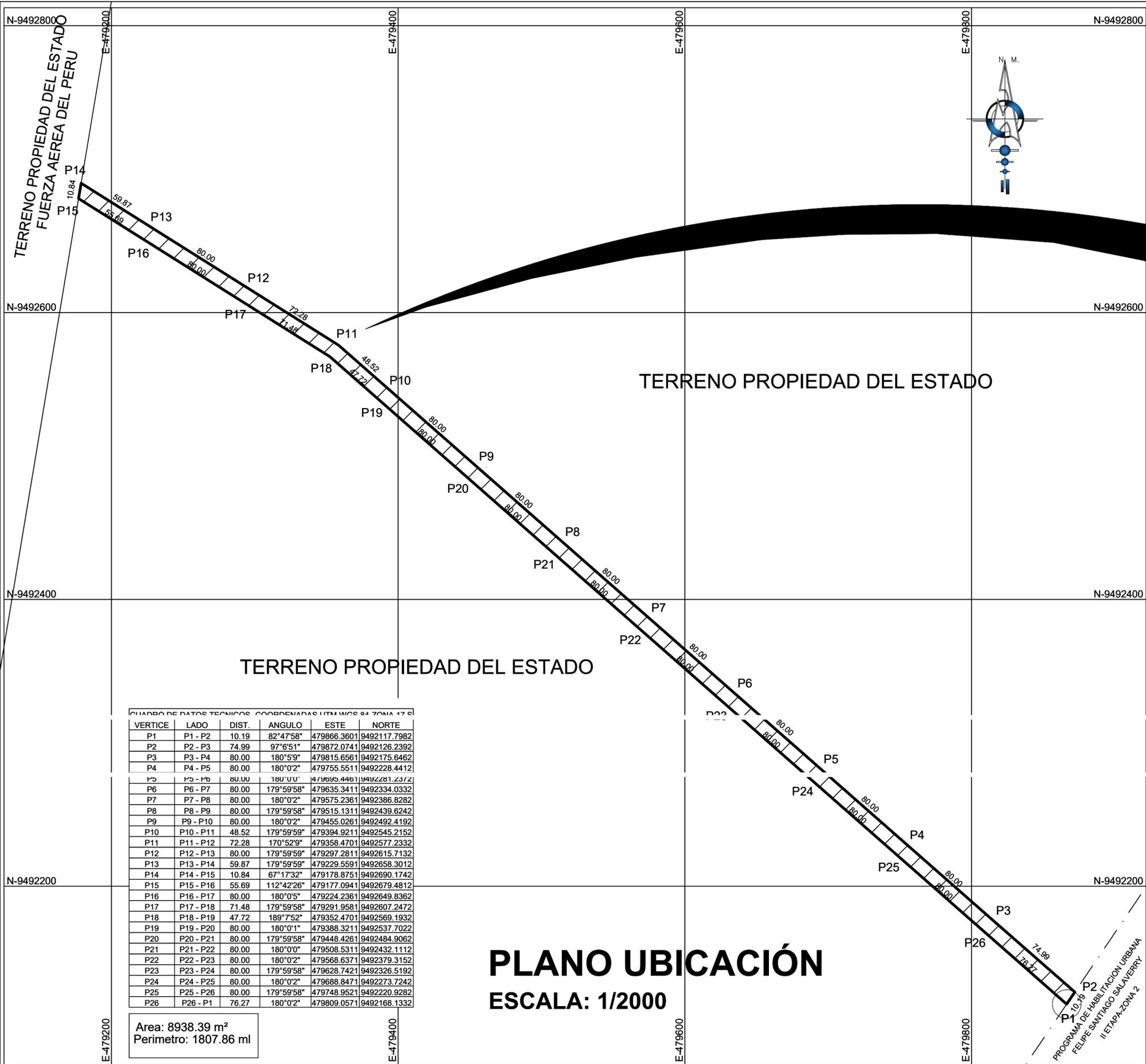
CUADRO DE DATOS TECNICOS-COORDENADAS DATUM WGS-84					
CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.19	82°47'58"	479866.3601	9492117.7982
P2	P2 - P3	74.99	97°6'51"	479872.0741	9492126.2392
P3	P3 - P4	80.00	180°5'9"	479815.6561	9492175.6462
P4	P4 - P5	80.00	180°0'2"	479755.5511	9492228.4412
P5	P5 - P6	80.00	180°0'0"	479695.4461	9492281.2372
P6	P6 - P7	80.00	179°59'58"	479635.3411	9492334.0332
P7	P7 - P8	80.00	180°0'2"	479575.2361	9492386.8282
P8	P8 - P9	80.00	179°59'58"	479515.1311	9492439.6242
P9	P9 - P10	80.00	180°0'2"	479455.0261	9492492.4192
P10	P10 - P11	48.52	179°59'59"	479394.9211	9492545.2152
P11	P11 - P12	72.28	170°52'9"	479358.4701	9492577.2332
P12	P12 - P13	80.00	179°59'59"	479297.2811	9492615.7132
P13	P13 - P14	59.87	179°59'59"	479229.5591	9492658.3012

P 14	P14 - P15	10.84	67°17'32"	479178.8751	9492690.1742
P 15	P15 - P16	55.69	112°42'26"	479177.0941	9492679.4812
P 16	P16 - P17	80.00	180°0'5"	479224.2361	9492649.8362
P 17	P17 - P18	71.48	179°59'58"	479291.9581	9492607.2472
P 18	P18 - P19	47.72	189°7'52"	479352.4701	9492569.1932
P 19	P19 - P20	80.00	180°0'1"	479388.3211	9492537.7022
P 20	P20 - P21	80.00	179°59'58"	479448.4261	9492484.9062
P 21	P21 - P22	80.00	180°0'0"	479508.5311	9492432.1112
P 22	P22 - P23	80.00	180°0'2"	479568.6371	9492379.3152
P 23	P23 - P24	80.00	179°59'58"	479628.7421	9492326.5192
P 24	P24 - P25	80.00	180°0'2"	479688.8471	9492273.7242
P 25	P25 - P26	80.00	179°59'58"	479748.9521	9492220.9282
P 26	P26 - P1	76.27	180°0'2"	479809.0571	9492168.1332

(*) Solicitamos servidumbre e independización del predio, sobre el área remanente, nos acogemos a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios – Ítem vi) del literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”

Talara noviembre del 2024


Ing. Everth E. Barcenas Riofrio
 CIP: 105603
 VERIFICADOR CATASTRAL
 006617009791



LOCALIZACION
S/E

Ing. Everth E. Barcenes Riofrio
CIP: 105603
VERIFICADOR CATASTRAL
006547VCPZR1

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17 S

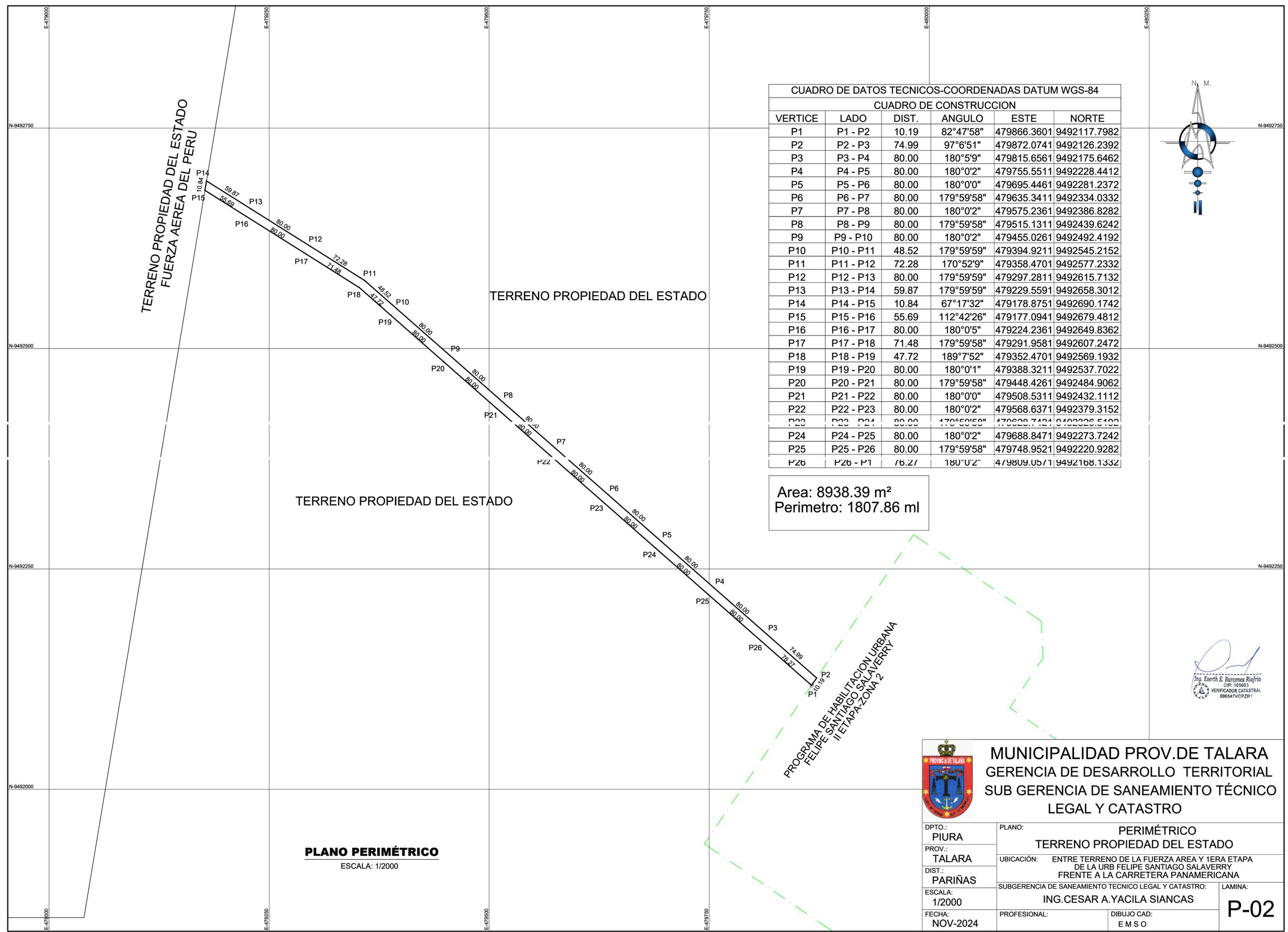
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.19	82°47'58"	479866.3601	9492117.7982
P2	P2 - P3	74.99	97°6'51"	479872.0741	9492126.2392
P3	P3 - P4	80.00	180°5'9"	479815.6561	9492175.6462
P4	P4 - P5	80.00	180°0'2"	479755.5511	9492228.4412
P5	P5 - P6	80.00	180°0'0"	479695.4461	9492281.2312
P6	P6 - P7	80.00	179°59'58"	479635.3411	9492334.0332
P7	P7 - P8	80.00	180°0'2"	479575.2361	9492386.8282
P8	P8 - P9	80.00	179°59'58"	479515.1311	9492439.6242
P9	P9 - P10	80.00	180°0'2"	479455.0261	9492492.4192
P10	P10 - P11	48.52	179°59'59"	479394.9211	9492545.2152
P11	P11 - P12	72.28	170°52'9"	479335.4701	9492577.2332
P12	P12 - P13	80.00	179°59'59"	479277.2811	9492615.7132
P13	P13 - P14	59.87	179°59'59"	479229.5591	9492658.3012
P14	P14 - P15	10.84	67°17'32"	479178.8751	9492690.1742
P15	P15 - P16	55.69	112°42'26"	479177.0941	9492679.4812
P16	P16 - P17	80.00	180°0'5"	479224.2361	9492649.8362
P17	P17 - P18	71.48	179°59'58"	479291.9581	9492607.2472
P18	P18 - P19	47.72	189°7'52"	479352.4701	9492569.1932
P19	P19 - P20	80.00	180°0'1"	479388.3211	9492537.7022
P20	P20 - P21	80.00	179°59'58"	479448.4261	9492484.9062
P21	P21 - P22	80.00	180°0'0"	479508.5311	9492432.1112
P22	P22 - P23	80.00	180°0'2"	479568.6371	9492379.3152
P23	P23 - P24	80.00	179°59'58"	479628.7421	9492326.5192
P24	P24 - P25	80.00	180°0'2"	479688.8471	9492273.7242
P25	P25 - P26	80.00	179°59'58"	479748.9521	9492220.9282
P26	P26 - P1	76.27	180°0'2"	479809.0571	9492168.1332

PLANO UBICACIÓN
ESCALA: 1/2000

Area: 8938.39 m²
Perimetro: 1807.86 ml

MUNICIPALIDAD PROV. DE TALARA
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO TÉCNICO
LEGAL Y CATASTRO

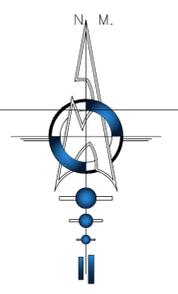
DPTO.: PIURA	PLANO: UBICACIÓN-LOCALIZACION TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO
PROV.: TALARA	UBICACIÓN: ENTRE TERRENO DE LA FUERZA AREA Y 1ERA ETAPA DE LA URB FELIPE SANTIAGO SALAVERRY FRENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA
DIST.: PARIÑAS	SUBGERENCIA DE SANEAMIENTO TECNICO LEGAL Y CATASTRO: ING. CESAR A. YACILA SIANCAS
ESCALA: INDICADA	LAMINA: UL-02
FECHA: NOV-2024	PROFESIONAL: ERICK M. SALDARRIAGA O



CUADRO DE DATOS TECNICOS-COORDENADAS DATUM WGS-84

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.19	82°47'58"	479866.3601	9492117.7982
P2	P2 - P3	74.99	97°6'51"	479872.0741	9492126.2392
P3	P3 - P4	80.00	180°5'9"	479815.6561	9492175.6462
P4	P4 - P5	80.00	180°0'2"	479755.5511	9492228.4412
P5	P5 - P6	80.00	180°0'0"	479695.4461	9492281.2372
P6	P6 - P7	80.00	179°59'58"	479635.3411	9492334.0332
P7	P7 - P8	80.00	180°0'2"	479575.2361	9492386.8282
P8	P8 - P9	80.00	179°59'58"	479515.1311	9492439.6242
P9	P9 - P10	80.00	180°0'2"	479455.0261	9492492.4192
P10	P10 - P11	48.52	179°59'59"	479394.9211	9492545.2152
P11	P11 - P12	72.28	170°52'9"	479358.4701	9492577.2332
P12	P12 - P13	80.00	179°59'59"	479297.2811	9492615.7132
P13	P13 - P14	59.87	179°59'59"	479229.5591	9492658.3012
P14	P14 - P15	10.84	67°17'32"	479178.8751	9492690.1742
P15	P15 - P16	55.69	112°42'26"	479177.0941	9492679.4812
P16	P16 - P17	80.00	180°0'5"	479224.2361	9492649.8362
P17	P17 - P18	71.48	179°59'58"	479291.9581	9492607.2472
P18	P18 - P19	47.72	189°7'52"	479352.4701	9492569.1932
P19	P19 - P20	80.00	180°0'1"	479388.3211	9492537.7022
P20	P20 - P21	80.00	179°59'58"	479448.4261	9492484.9062
P21	P21 - P22	80.00	180°0'0"	479508.5311	9492432.1112
P22	P22 - P23	80.00	180°0'2"	479568.6371	9492379.3152
P23	P23 - P24	80.00	179°59'58"	479628.7421	9492326.5192
P24	P24 - P25	80.00	180°0'2"	479688.8471	9492273.7242
P25	P25 - P26	80.00	179°59'58"	479748.9521	9492220.9282
P26	P26 - P1	16.21	180°0'2"	479809.0571	9492168.1332

Area: 8938.39 m²
Perimetro: 1807.86 ml



Ing. Everth E. Barcenas Riofrio
CIP: 105603
VERIFICADOR CATASTRAL
006547VCPZR1

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA: 1/2000



MUNICIPALIDAD PROV. DE TALARA
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO TÉCNICO
LEGAL Y CATASTRO

DPTO.: PIURA	PLANO: PERIMÉTRICO	
PROV.: TALARA	TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO	
DIST.: PARIÑAS	UBICACIÓN: ENTRE TERRENO DE LA FUERZA AREA Y 1ERA ETAPA DE LA URB FELIPE SANTIAGO SALAVERRY FRENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA	
ESCALA: 1/2000	SUBGERENCIA DE SANEAMIENTO TECNICO LEGAL Y CATASTRO:	LAMINA:
FECHA: NOV-2024	ING. CESAR A. YACILA SIANCAS	P-02
PROFESIONAL:	DIBUJO CAD:	E M S O

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono. Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: 9B73348385